

**Monterrey, N.L., 30 de marzo de 2024.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, realizada el día de hoy en las instalaciones de dicho organismo.**

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Inicia la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que ha sido convocada para esta fecha.

Secretaria General, le pido por favor verificar el cuórum legal y dar cuenta con los asuntos a analizar y resolver.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que existe cuórum para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado Integrante del Pleno de esta Sala Regional, así como la Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada.

Los asuntos a analizar y resolver suman un total de 10 medios de impugnación, todos del presente año, mismos que se han identificado con la clave de expediente y nombre de la parte actora, como consta en el aviso y sesión publicada con oportunidad.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias.

Señor Magistrado, señora Secretaria en Funciones, a nuestra consideración el orden del día, si estamos de acuerdo, por favor lo manifestamos como es costumbre, en votación económica.

Aprobado.

Tomamos nota, Secretaria General.

Le pido, por favor al Secretario, Sergio Carlos Robles Gutiérrez, dar cuenta con los asuntos que presenta el Pleno, la ponencia a cargo del Magistrado Ernesto Camacho.

**Secretario de Estudio y Cuenta Sergio Carlos Robles Gutiérrez:**  
Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el Proyecto de Sentencia referente al Juicio Ciudadano 120 de este año, promovido contra un militante del PAN, contra la resolución de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional de dicho partido, que confirmó la resolución de la Comisión Permanente Nacional, en el sentido de seleccionar a una propuesta diversa al orden de prelación presentada por la Comisión Permanente Estatal, ya que conforme a las facultades y atribuciones que le otorgan los estatutos y el reglamento de selección, la primer propuesta no era vinculante para que la Comisión Permanente Nacional estuviera obligada a aprobar su registro.

En el proyecto, se propone confirmar la resolución controvertida, al considerarse que como lo señaló el Órgano De Justicia Partidista, la Comisión Permanente Nacional tiene atribuciones para seleccionar a las candidaturas mediante el método de designación, con independencia del orden de prelación de la propuesta efectuada por la Comisión Permanente Estatal.

Porque conforme al reglamento de selección, ésta no es vinculante para la aprobación de la candidatura, por tanto el resultado de la designación fue realizada en ejercicio de su atribución estatutaria y reglamentaria.

Ahora bien, doy cuenta con el Proyecto de Sentencia referente a los juicios ciudadanos 125 y 128 de este año, promovidos por un ciudadano, contra la resolución de la 02 Junta Distrital del INE en Tamaulipas, que declaró improcedente el trámite de reincorporación al padrón electoral, mediante la solicitud de expedición de credencial para votar presentada por el impugnado.

En el proyecto se propone previo a acumulación, confirmar la resolución controvertida al considerarse que conforme a la jurisprudencia de este Tribunal, es correcto estimar improcedente las

solicitudes relacionadas con credencial de elector presentadas fuera del plazo establecido en los lineamientos del INE.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los recursos de apelación 33, 34 y 37 de este año, interpuestos por Carlos Manuel Govea Jiménez contra la omisión atribuida al encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

Respecto de dar respuestas a las solicitudes realizadas en los escritos de queja y ampliación de queja de la parte recurrente, así como de sustanciar y resolver el procedimiento iniciado en contra del aspirante a la presidencia de García Nuevo León, Manuel Guerra, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña y el reparto de dádivas con recursos de procedencia ilícita, así como por el presunto uso indebido de recursos públicos derivado de publicaciones en redes sociales de dicho sujeto denunciado.

En el proyecto, previa acumulación, se propone, por un lado sobreseer en los recursos porque ha quedado sin materia la omisión atribuida al encargado de despacho de dar respuesta a las solicitudes realizadas en los escritos de queja de la parte recurrente, pues ha quedado subsanada a través de la respuesta del encargado de despacho.

Y por otro lado, se propone declarar inexistente la supuesta omisión atribuida al encargado de despacho de la Unidad Técnica de sustanciar y resolver el procedimiento, porque la Unidad Técnica de Fiscalización se encuentra dentro del plazo establecido por el Reglamento para la debida admisión y sustanciación del procedimiento, dado que se encuentra sujeto a las normas comunes de tramitación.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch:** Muchas gracias, Secretario.

Señora Secretaria en Funciones, señor Magistrado, a nuestra consideración los asuntos con los cuales se ha dado cuenta.

Consulto si hubiera intervenciones.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** Por mi parte no, Magistrada, gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias, Elena.

Magistrado Camacho.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Gracias, Magistrada. Muy brevemente.

Desde luego la aclaración parece obvia, son propuestas con las cuales estoy a favor, son de un servidor, un servidor siempre las presenta, únicamente que hago uso de la voz para hacer la precisión que en el primero de los asuntos citados, en el JDC-120, el suscrito aun cuando son propuesta mía, dada la forma en la que se han venido conformando la mayoría sobre este criterio, en específico, presentaría un voto aclaratorio a efecto de puntualizar el deber de los partidos en cualquier caso con independencia del sentido de la decisión que se tome en las instancias jurisdiccionales internas o incluso en los procesos internos de hacer del conocimiento de cualquier aspirante las decisiones que se van tomando durante el proceso interno de selección correspondiente.

Es cuanto, Presidenta. Gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias a usted, Magistrado Camacho.

Consulto si a partir de los comentarios del Magistrado Camacho hubiera intervenciones, Magistrada en Funciones.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** No, gracias, Magistrada.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias.

En este asunto y solamente para claridad del criterio estamos ante un proceso de selección interna de candidaturas de un partido político

que posteriormente actúa coaligado o decide formar una coalición y presentar candidaturas a partir de este convenio de coalición.

El voto durante los ocho años que he formado plano de este pleno ya, en los cuales hemos tenido distintas revisiones de los procedimientos internos de selección de candidaturas, para mí hacen diferencia el método de selección que se hubiere aprobado, no solamente que esté previsto en los estatutos del instituto político, sino los diferentes métodos en los cuales hemos tenido convocatorias en las cuales se fijan una serie de fases, desde la revisión del perfil, la revisión de la pertinencia, desde luego, el sondeo de popularidad o aceptación de la propia candidatura, etcétera.

En este caso, a diferencia de otros precedentes, estamos ante una invitación de un procedimiento de designación directa, en el cual inclusive esta invitación o convocatoria no se centra en la militancia, se abre a la ciudadanía y también a la militancia.

De ahí que con este distingo y a partir del derecho de los partidos políticos, desde luego, vuelvo a señalarlo, con la legitimación que les brinda optar un proceso de selección previsto y regulado en sus estatutos, en los casos de designación directa, incluso donde haya más allá de la participación de la militancia, creo que se da el genuino ejercicio de la facultad discrecional del partido político, de valorar a quién será postulado y posteriormente, además, pasar a la postulación como parte de una coalición en la forma de participación.

De ahí que desde mi punto de vista, ésta sería la excepción en la cual un partido político no estaría obligado a motivar en un conjunto o en un universo de participantes, porque quienes no fueron seleccionados, la razón por la cual no lo fueron y sí lo fue una persona diversa.

Sería solo para clarificar la forma en que mi voto ha sido que sí se debe de motivar, cuando los procesos internos fijan etapas concretas que merecen una evaluación específica y que llegan a un resultado en el cual, desde luego, quienes llegan a la última fase se preguntan justificadamente por qué finalmente fueron descartados o descartadas.

Sería cuanto de mi parte, en relación a este asunto.

Consulto si hubiera intervenciones respecto de éste o de otro de los asuntos del bloque.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Por mi parte no, Presidenta.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** Tampoco.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias.

Tomamos la votación, por favor, Secretaria General, de estos tres asuntos del acuerdo.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** A favor, es mi propuesta, con el voto aclaratorio que emití.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Secretaria en Funciones de Magistrada.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias.

A favor de todas las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Presidenta, le informo que los asuntos se aprobaron por unanimidad de votos, con la precisión de que el Magistrado Ernesto Camacho anuncie la emisión de un voto aclaratorio en el juicio ciudadano 120.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias; muchas gracias a ambos.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 125 y 128, cuya acumulación se propone y en el diverso juicio ciudadano 120 se resuelve:

**Único.-** Se confirman las resoluciones controvertidas.

Por lo que hace a los recursos de apelación 33, 34 y 37, cuya acumulación se propone, se resuelve:

**Primero.-** Se sobreseen los recursos de apelación 33 y 34, conforme se precisa en el apartado de improcedencia al haber quedado sin materia.

**Segundo.-** Se confirma la negativa del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, emitida en respuesta a las solicitudes del apelante contenidas en sus escritos de queja y ampliación.

**Tercero.-** Se declaran inexistentes las omisiones atribuidas al referido funcionario.

Para continuar, le pido al Secretario Juan Manuel Aguirre Garza dar cuenta con los proyectos que presenta la ponencia a cargo de la Secretaria en Funciones de Magistrada, la maestra Elena Ponce Aguilar.

**Secretario de Estudio y Cuenta Juan Manuel Aguirre Garza:** Buenas noches.

Con la autorización del Pleno, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 118 de este año, promovido por un ciudadano contra el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Guanajuato, emitido en cumplimiento a la resolución de 1 de marzo de 2024 del Tribunal Estatal Electoral de dicha entidad federativa, por el que se emitió la acción afirmativa que garantiza la participación política de las personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual y migrantes en la postulación

de candidaturas, diputaciones y ayuntamientos para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

La ponencia considera que debe confirmarse en lo que fue materia de impugnación el acuerdo mencionado, al considerar que por sentencia emitida en el juicio de revisión constitucional 20/2024 y acumulados de índice de esta Sala Regional, se modificó la referida resolución de 1 de marzo; de ahí que lo combatido por el actor ha quedado sin materia.

Por otro lado, resulta infundado el agravio concerniente a la violación al principio de progresividad.

Finalmente, en cuanto a su agravio sobre la no previsión de una regla de ajuste, se desestima, ya que dicha omisión proviene desde el acuerdo 93/2023, del 24 de noviembre de 2023, el cual no fue impugnado.

Asimismo, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 121 del año en curso, promovido por una ciudadana en contra de la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, en un juicio de inconformidad donde esencialmente confirmó lo que fue materia de impugnación el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de ese partido político, relativa a la designación de las candidaturas al Senado de la República por el principio de mayoría relativa correspondientes al estado de San Luis Potosí, por el Proceso Electoral 2023-2024.

La ponencia considera que debe modificarse la resolución emitida, al estimarse que sí resulta existente la omisión atribuida a la Comisión Estatal de Procedimientos Electorales del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, de contestar la solicitud de la parte actora presentada el 26 de enero del año en curso, la cual no se ve superada por la pretensión final de la promovente al existir una afectación a su derecho fundamental de petición consagrado en el artículo octavo constitucional.

Finalmente se da cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 32 de la presente anualidad, promovido contra el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que

aprobó el registro de las candidaturas al Senado que participan en el Proceso Electoral en curso.

La ponencia propone confirmar en lo que fue materia de la impugnación el acuerdo controvertido, porque el hecho que una persona se encuentre sujeta a un proceso de extradición, no suspende sus derechos políticos electorales

Además, ya que la normativa aplicable no prohíbe el registro como candidato a Senador ante tal circunstancia, por lo que el acuerdo impugnado se estima conforme a derecho.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Secretario.

Consulto a mis pares, si hubiera intervenciones respecto a los asuntos de la cuenta

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** No tendría intervenciones, Magistrada, gracias.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** En el 121, Presidenta.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Claro que sí, Magistrado.

Adelante, por favor, tiene el uso de la voz.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Muchas gracias.

En términos similares a lo expresado en la ronda de asuntos que ya nos precedió, para un servidor en este asunto que igualmente, es un asunto que tiene relación con un proceso de selección interna de candidaturas, desde mi particular punto de vista, los partidos políticos sí tienen deber en todos los casos con independencia al tipo de convocatoria con independencia al tipo de procedimiento, con independencia de la amplitud de la facultad discrecional que tengan para designar candidatos, de tener la, pues sí consideración, pero no

en realidad es... Iba a decir educación, pero en realidad es un tema de deber, de deber jurídico, de hacer del conocimiento a cualquiera que se inscribe a este tipo de concursos que ya en sí mismo implica una adición trascendental en sus aspiraciones profesionales y debida, ¿sí?, de hacer del conocimiento lo que se vaya decidiendo en este tipo de asuntos.

Entiendo la visión diferenciada y por eso es que anticiparía un voto aclaratorio en ese asunto.

Muchas gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Magistrado Camacho.

Si me lo permiten, en relación al recurso de apelación 32 de este año, del cual se ha dado cuenta, si la ponente no tiene intervenciones, solo señalar un punto que me parece muy importante porque de la cuenta me parece que podría no entenderse del todo el por qué en el caso de cualquier candidatura cuando exista, en su caso, un auto de formal prisión o una petición de extradición o un procedimiento de algún tipo judicial, no necesariamente la denuncia, la investigación, apertura de un proceso penal o de un proceso que puede ser de trámite de extradición de frente a juicios o procesos en el extranjero no considera el diseño constitucional de nuestro país que generan una condición importante, no es el hecho mismo de la orden o mandato sino del estatus de suspensión de derechos político-electorales.

La suspensión de los derechos político-electorales, esto es, la suspensión de la posibilidad de ser votado, que es el punto que aquí se refiere, se tiene que analizar de frente a una orden o un mandato de una autoridad judicial competente en el cual se defina, con carácter de sentencia firme, la suspensión de los derechos político-electorales, hasta en tanto esto no ocurra y es una garantía constitucional y convencional y de sede jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las personas, los ciudadanos, las ciudadanas podrán participar en los procesos internos de selección y ser postulados, los dos espacios o momentos en los cuales la elegibilidad de una persona por tener vigentes los derechos político-electorales o dejar de tenerlo son: el momento del registro en que se revisa que se

cumplan los requisitos constitucionales y legales para la postulación al cargo al cual han sido propuesto y al momento en el cual de frente a resultados pudieran resultar electas o electos.

En este caso, el Partido Acción Nacional controvierte la postulación de una candidatura de diverso partido considerando que el solo hecho de que esté un procedimiento de extradición sin concluir, desde luego, o que puede esta persona ser en algún momento privada de la libertad, no puede ser candidato.

Esto es erróneo porque la condición es la suspensión actual de derechos político-electorales, lo cual en el caso no ocurre y me parece que esto es importante decirlo.

La primera de las condicionantes y la condicionante esencial y central sería ésta y ésta no se encuentra acreditada en autos, de tal manera que coincido con la presentación de la propuesta, precisamente, de descartar que exista una causa justificada para condicionar la participación o el registro del candidato.

Sería cuanto, de mi parte.

Consulto si hubiera intervenciones en relación a los asuntos.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Gracias, Presidenta.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Al no haber intervenciones, le pido a la Secretaria General, tomar la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Muchas gracias.

A favor de las propuestas con el voto aclaratorio indicado.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Gracias.

Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** A favor. Gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** A favor de todas las propuestas.

Muchas gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Presidenta, le informo que los asuntos fueron aprobados por unanimidad, con la precisión de que el Magistrado Camacho anuncia la emisión de un voto aclaratorio en el juicio ciudadano 121.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchísimas gracias.

Muchísimas gracias a ambos.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 118 y en el recurso de apelación se resuelve.

**Único.-** Se confirman las determinaciones controvertidas.

En el diverso juicio ciudadano 121 se resuelve:

**Primero.-** Se modifica la resolución impugnada para los efectos precisados en el fallo.

**Segundo.-** Se declara que la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, ha incurrido en omisión al no dar respuesta al escrito de petición formulado por la parte actora.

**Tercero.-** Se vincula a la referida Comisión para que emita la respuesta omitida.

Para concluir, la pido a la Secretaria General, por favor, dar cuenta con el proyecto restante.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 126 del presente año, presentado por Alfredo Femat Bañuelos y Fernando Galván Martínez, para controvertir el acuerdo y la Comisión Coordinadora de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia”, en lo relativo a la decisión de postular a Ulises Mejía Aro y a Antonio Mejía Aro, como integrantes de la fórmula de candidatos a diputaciones federales de mayoría relativa, por el Distrito 03 en el Estado de Zacatecas.

Se propone desechar de plano la demanda al haber quedado sin materia, toda vez que posterior a la presentación del juicio, el Consejo Local del INE en la referida entidad, confirmó el registro de la candidatura de los actores al cargo destacado, por lo que su pretensión quedó colmada.

Es la cuenta.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Secretaria General.

Consulto al pleno si hubiera comentarios respecto de esta última propuesta.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** No, Magistrada, gracias.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Tampoco, Presidenta.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** De mi parte, tampoco.

Por favor, tomamos la votación.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** A favor.

Gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Presidenta, le informo que el asunto se aprobó por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Secretaria.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 126 se resuelve:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda.

Señora Secretaria en Funciones de Magistrada, señor Magistrado, hemos agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de Sesión Pública.

En consecuencia, siendo las 21 horas con 16 minutos se da por concluida.

Que tengan muy buenas noches.